



23590 (Radicado 2015-07092)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	YESID ROLANDO ARENAS VARGAS
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **YESID ROLANDO ARENAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.375.073.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 10 de julio de 2018, condenó a YESID ROLANDO ARENAS VARGAS, a la pena principal de 168 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 26 de enero de 2016, y acumula un descuento físico de **63 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN



El CPMS ERE de la ciudad mediante oficio N° 2021EE0051939del 25 de marzo de 2021, que ingresó al despacho el 22 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ARENAS VARGAS, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16893295	Feb – Marzo/18		198	
16974712	Abril – Jun/18		333	
17049044	Jul – Sep/18		324	
17154927	Oct - Dic/18		318	
18003307	Oct – Dic/20	568		
	TOTAL	568	1.173	
	Días redimidos	133 días = 4 meses 13 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio a 4 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 11 meses 3 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**63 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (6 meses 20 días), y la



redención de pena hoy reconocida (**4 meses 13 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **SETENTA Y CUATRO (74) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **YESID ROLANDO ARENAS VARGAS**, una redención de pena por trabajo y estudio de 4 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 11 meses 3 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **YESID ROLANDO ARENAS VARGAS**, ha cumplido una penalidad de **SETENTA Y CUATRO (74) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus